

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

PROVISIONAL
2005/0168(CNS)

17.10.2005

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y las Islas Salomón sobre la pesca en aguas de las Islas Salomón
(COM(2005)0404 – C6-0320/2005 - 2005/0168(CNS))

Comisión de Pesca

Ponente: Carmen Fraga Estévez

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y las Islas Salomón sobre la pesca en aguas de las Islas Salomón

(COM(2005)0404 – C6-0320/2005 – 2005/0168(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2005)0404)¹,
 - Vistos el artículo 37 y el apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,
 - Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0320/2005),
 - Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A6-0000/2005),
1. Aprueba la propuesta de Reglamento del Consejo en su versión modificada y aprueba la celebración del acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de las Islas Salomón.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1

Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) Es importante mejorar la información facilitada al Parlamento Europeo; para ello, la Comisión debe elaborar un informe anual sobre la aplicación del Acuerdo.

Justificación

El objetivo de esta enmienda es hacer hincapié en el hecho de que reviste importancia facilitar al Parlamento Europeo información adecuada para evaluar el Acuerdo y comprobar el funcionamiento de los nuevos acuerdos de partenariado.

¹ DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

Enmienda 2
Artículo 2 bis (nuevo)

Artículo 2 bis

En el transcurso del último año de validez del Protocolo y antes de que se celebre otro acuerdo de renovación del mismo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del Acuerdo.

Justificación

Antes de celebrar cualquier nuevo acuerdo, la Comisión debería solicitar a las autoridades del Estado con el que emprende negociaciones que le faciliten información. La Comisión someterá un informe de evaluación general al parlamento y al Consejo sobre la base de esta información.

Enmienda 3
Artículo 2 ter (nuevo)

Artículo 2 ter

Sobre la base del informe mencionado en el artículo 2 bis y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo conferirá, en su caso, a la Comisión, un mandato de negociación con miras a la adopción de un nuevo protocolo.

Justificación

El Parlamento y el Consejo únicamente estarán en condiciones de cumplir con sus respectivas obligaciones a la vista del informe de evaluación sobre la aplicación del Acuerdo de Pesca.

Enmienda 4
Artículo 2 quáter (nuevo)

Artículo 2 quáter

La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un ejemplar del Programa Sectorial Plurianual y sus modalidades de aplicación a que se refiere

el artículo 5 del Protocolo.

Justificación

Las acciones con un objetivo concreto son cada vez más importantes tanto desde el punto de vista financiero como desde el punto de vista social. Por esta razón debería remitirse al Parlamento y al Consejo el Programa Sectorial Plurianual que elaborarán conjuntamente las autoridades de Islas Salomón y la Unión Europea.

Enmienda 5

Artículo 2 quinquies (nuevo)

Artículo 2 quinquies

Con motivo de la celebración de la primera reunión de la Comisión Mixta establecida en el artículo 9 del Acuerdo, la Comisión informará a las autoridades de las Islas Salomón de la asistencia de representantes de los armadores en las sucesivas reuniones de la Comisión Mixta.

Justificación

Los armadores están sufragando una importante parte de un Acuerdo sobre el que no han tenido oportunidad de opinar ni de negociar. Se trata de otorgarles voz así como una mínima seguridad jurídica para que puedan tener ocasión de velar adecuadamente por los intereses de sus empresas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Pacífico Occidental está considerado como una de las zonas atuneras más ricas del mundo y los estudios científicos demuestran que el estado general de las poblaciones es satisfactorio, y en concreto el de las poblaciones de listado y rabil, las dos principales especies presentes en las aguas de Islas Salomón.

Es importante destacar que las Islas Salomón forman parte de diversos acuerdos multilaterales de gestión pesquera en la zona, el más importante de los cuales es el Foro del Pacífico Sur, que a su vez ha impulsado otra serie de acuerdos sobre aspectos puntuales para la mejor gestión pesquera por parte de sus miembros, entre ellos el Acuerdo de Palau de ordenación de la pesquería con red de cerco.

Desde hace tiempo las Islas Salomón han abierto sus aguas a otras flotas, faenando en la actualidad 80 buques con pabellones de Japón, Corea, Taiwan, Estados Unidos de América y Vanuatu, de los cuales el 70% son cerqueros.

En este contexto, en 2001, el Consejo encargó a la Comisión la negociación de acuerdos de pesca con países de la zona, al objeto de crear una red de acuerdos para la flota atunera comunitaria semejante a la que existe en el Índico. Fruto de estas negociaciones en 2003 entró en vigor el Acuerdo con Kiribati, al que ha seguido el presente Protocolo con las Islas Salomón, estando en marcha conversaciones con los Estados Federados de Micronesia, Papúa-Nueva Guinea e Islas Cook.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El **Acuerdo**, con una duración inicial de **tres años** otorga **posibilidades de pesca** para cuatro cerqueros y 10 palangreros de superficie comunitarios para unas capturas de referencia de 6.000 toneladas. El 75% de las licencias para cerqueros se otorgan a España y el 25% a Francia. España podrá optar también a 6 de las licencias para palangreros y Portugal a 4. Si las peticiones no se agotan, podrá optar a una licencia cualquier otro Estado miembro.

A partir del segundo año existe la posibilidad de optar a un aumento de las posibilidades de pesca, pero sólo **tras un examen del estado del recurso en el seno del Acuerdo de Palau**. Si éste diera su visto bueno, por cada licencia adicional para cerqueros la contrapartida financiera podría incrementarse hasta 65.000 euros.

La **contrapartida financiera**, única, se ha fijado en 400.000 euros anuales por los conceptos de obtención de las posibilidades de pesca y como apoyo al Plan sectorial de Islas Salomón para la pesca responsable. Islas Salomón ha decidido, voluntariamente, dedicar un 30% de la contrapartida financiera a este Plan sectorial. El primer pago tendrá lugar, el primer año, antes del 1 de mayo de 2006, y en los años siguientes, en el aniversario de la entrada en vigor del Acuerdo.

Los armadores pagarán **un canon de 35 euros/tonelada** y tendrán que adelantar 13.000 euros por cerquero y 3.000 euros por palangrero.

Según el texto del Acuerdo "se fomentará" la constitución de **Sociedades Mixtas**.

En cuanto al **Plan sectorial de pesca** de Islas Salomón, el Acuerdo contempla que será **elaborado por ambas partes** en el seno de una Comisión Mixta que debe reunirse, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del acuerdo. Los resultados se evaluarán anualmente.

La flota comunitaria deberá embarcar al menos **1 marinero de Islas Salomón por buque**. Si no lo hace, deberá pagar el equivalente a dos salarios. Asimismo, en el momento de solicitar la licencia, el armador deberá **adelantar 400 euros para el programa de observadores**. No obstante, será el Acuerdo de Palau el que, en función del número de buques y el estado del recurso dictaminará el número o porcentaje de buques que deberán embarcar observador.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Aunque en principio pueda parecer que el Acuerdo afecta a pocos buques, es del mayor interés para el suministro de atún a la Unión europea. Las 6.000 toneladas de referencia es una cantidad nada desdeñable y por otra parte afianza la presencia en la zona de la flota comunitaria bajo estrictos criterios de pesca responsable.

En cuanto a la contrapartida financiera, sin suponer un gran desembolso para las arcas comunitarias, supone una buena inyección financiera para el presupuesto pesquero de Islas Salomón, máxime teniendo en cuenta que un 30% estará dedicado a la elaboración de un Plan de Pesca para garantizar la existencia de la pesca responsable. A ello hay que añadir la nada desdeñable cantidad que, capítulo a capítulo, aportan los armadores.

En estas condiciones, la ponente no puede sino recomendar la aprobación de la presente propuesta y esperar a que ambas partes finalicen cuanto antes los procedimientos para su entrada en vigor.

No obstante, pese a que se trata de un acuerdo negociado bajo el nuevo modelo de Acuerdos de Asociación, y pese a la oportunidad de corregir errores del pasado hay que lamentar la repetición de vicios adquiridos y otros de nuevo cuño, lo que tratándose, como se ha dicho, de un Acuerdo que partía de cero, resulta doblemente incomprensible. Por todo ello la ponente desearía hacer los siguientes comentarios:

Contrapartida financiera: Nuevamente se incumple la instrucción del Consejo de que debe quedar claramente delimitada la cantidad que se paga por posibilidades de pesca de la de cooperación con el tercer país. El PE sigue ignorando hasta este momento por qué la Comisión cumple con este principio en unas ocasiones y no en otras.

Cánones de los armadores: Se trata de un nuevo caso en el que la subida se ha aplicado de golpe, en lugar de progresivamente, como acordó el Consejo. Tampoco hay una explicación satisfactoria de por qué lo sube en unos casos (Comores, Islas Salomón) pero no en otros (Seychelles, Marruecos). El hecho de que algunos países terceros hayan solicitado incluso expresamente a la Comisión que no suba los cánones, y que esta subida se siga haciendo

siempre a espaldas de los que los tienen que pagar produce aún más indignación, y ya cabe preguntarse si la intención de la Comisión con estas subidas "a la carta", añadidas a los muchos "extras" a cargo de los armadores que se suman a lo largo de los Acuerdos, no será desmotivar que la flota comunitaria opere en algunas zonas y quien se podría beneficiar de ello.

Sociedades Mixtas: La ponente apoya el interés que manifiestan ambas partes por reforzar este instrumento de cooperación, pero vuelve a lamentar que no se acompañe de una serie de garantías sobre las inversiones comunitarias en los países terceros. La creación de una sociedad pesquera en un tercer país implica una serie de costes, muy elevados en las empresas atuneras por el alto precio de los buques, y sin garantías de que dicha inversión será rentable y estable, los armadores terminarán por renunciar a un instrumento que ha sido extraordinariamente provechoso para impulsar la creación de sectores pesqueros en países terceros, con lo que más perjudicado será el país en cuestión.

Penalizaciones sobre el embarque de marineros: Se trata de una desafortunada novedad. En muchos casos, el embarque no se produce porque los trabajadores del tercer país no se consideran aptos para las tareas que tienen que desarrollar o porque no están dispuestos a estar embarcados durante una marea que puede sobrepasar el mes y medio de duración. Los armadores no son responsables de esta situación, pero son multados con el doble del salario del supuesto aspirante. Se ignora que parte han tenido las Islas Salomón en esta iniciativa, pero la Comisión debía haber sido capaz de defender a su flota de este tipo de cláusulas abusivas.

Observadores: La flota comunitaria es la primera que desea un mayor contacto con los científicos y nunca se ha opuesto al embarque de observadores. Además, corren con los gastos de viaje, alojamiento y manutención y que esta ponente sepa, ningún observador se ha quedado nunca sin comer en la flota comunitaria. Puesto que además será el Acuerdo de Palau el que dictamine cuantos observadores habrá ¿cual es el sentido de esta desconfianza, sino es "exprimir" aún más a las empresas europeas mediante este adelanto a fondo perdido?

Consignatarios: Los armadores solicitan sus licencias a través de la Comisión que las cursa al tercer país. En la época de las comunicaciones vía satélite, se ignora que aporta esta figura en el marco de un acuerdo de pesca, salvo la obligación de contar con un intermediario más cuyo coste supera en muchos casos al de la licencia y cuya buena disposición y saber hacer deja en muchos casos mucho que desear. la propia Comisión ha reconocido que su necesidad es más que dudosa por lo que debería revisarse no en el marco de un nuevo Protocolo, sino en la primera Comisión Mixta.

IV. CONCLUSIONES

1. La Comisión de Pesca aprueba la firma de este nuevo Acuerdo de Asociación pesquera con las Islas Salomón que aumenta las perspectivas de la flota atunera comunitaria.
2. La Comisión de Pesca insta a la Comisión europea a emprender cuanto antes los trabajos para alcanzar un acuerdo de tipo regional, máxime teniendo en cuenta que, en el marco de las negociaciones, el Foro para el Pacífico Sur, que incluye a los

principales países de la zona, ha expresado directamente su interés por formalizar un acuerdo de carácter regional con la UE.

3. Lamenta nuevamente que nos encontremos ante otro caso en el que las partidas de la contrapartida financiera destinadas a las posibilidades de pesca y a la cooperación al desarrollo no queden claramente diferenciadas y considera que desde el punto de vista de transparencia presupuestaria es inaceptable.
4. Solicita que la Comisión ponga a disposición del PE tanto el Plan sectorial de Pesca elaborado por ambas partes como las evaluaciones anuales. Asimismo, considera indispensable que los armadores sean informados en tiempo y forma de lo que se está negociando para sus empresas.
5. Pide al Consejo que aclare definitivamente cual es la dificultad para que un miembro del PE asista a las negociaciones como observador.
6. Manifiesta su decepción porque la firma de un nuevo Acuerdo no haya sido aprovechada para corregir errores reiteradamente puestos de manifiesto tanto por el sector como por el PE, y que en muchos casos contribuya a empeorar la situación, situación la mayoría de las veces achacables a la propia Comisión.